



IEPC-ACG-085/09

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARTICULARES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN DE LOS VOTOS NULOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009.

ANTECEDENTES

1º En sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-048/2008, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

2º Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º Con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve en la Entidad, dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2008-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4º En sesión extraordinaria celebrada el día diez de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el registro del convenio de coalición denominada "ALIANZA POR JALISCO", conformada por los partidos políticos Partido Revolucionario

Página 1 de 8

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

Institucional y Nueva Alianza, para contender en el proceso electoral local ordinario 2008-2009 en la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa de los veinte distritos electorales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco.

5° En sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de marzo del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el registro del convenio de coalición denominada “LIMPIEMOS TLAJOMULCO”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral local ordinario 2008-2009 en la elección de presidente municipal, regidores y síndico del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, del Estado de Jalisco.

6° En sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo del presente año, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó los convenios de coalición denominadas “SALVEMOS CHAPALA”, “SALVEMOS CABO CORRIENTES”, “SALVEMOS TOMATLÁN”, “SALVEMOS VILLA PURIFICACIÓN”, y “SALVEMOS TOTOTLÁN”, conformadas entre los partidos políticos Convergencia y el Partido del Trabajo, para contender con candidatos comunes a presidente municipal, síndico y regidores en los municipios que se señalan en la denominación de cada una de los convenios de coalición aprobados.

Asimismo, en la misma sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este instituto, aprobó los convenios de coalición celebrados entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para contender con candidatos comunes a presidente municipal, síndico y regidores en los siguientes municipios del Estado de Jalisco: Tecolotlán, Unión de San Antonio, Tepatitlán de Morelos, San Miguel el Alto y Jalostotitlán, a las cuales denominaron “UNIDOS SOMOS MÁS”.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la base IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

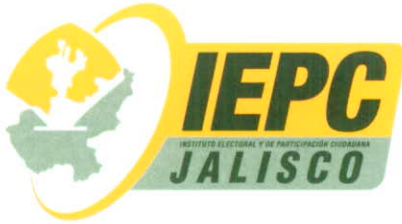
La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes... ”

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil nueve.

De conformidad con los artículos 12, base XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de



IEPC-ACG-085/09

Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1, del artículo 114, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I, de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2, del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1, del artículo 115, del citado código electoral.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política local; y 120, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General tiene entre sus atribuciones, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se

Página 4 de 8

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518.
01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

dicten; asimismo la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas demás atribuciones y las que se deriven del código de la materia; así como las que le sean conferidas por el código de la materia, y las leyes aplicables, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción LI, LII, y LIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- El número de electores que votó en la casilla;
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- El número de votos nulos; y
- El número de boletas sobrantes de cada elección.

En ese sentido, cabe señalar que se consideran votos nulos, aquellos expresados por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; y cuando el elector marque dos o más cuadros.

Lo anterior, tal y como lo señala el artículo 329, del código electoral de la entidad.

Por otra parte, el artículo 332, del cuerpo de leyes invocado, establece en su párrafo 1, fracciones I y II, que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político;
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

Asimismo, debe ser tomado en consideración lo dispuesto por el artículo antes referido en su fracción III, la cual establece que los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Adicionalmente, a las disposiciones legales antes expuestas, debe tomarse en cuenta lo establecido por el numeral 298, párrafo 2, del Código Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en cuanto a que en caso de existir coaliciones, con independencia del tipo de elección, convenio y términos que los partidos coaligados hayan adoptado, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Tomar en consideración el marco legal precisado en párrafos anteriores, resulta de especial importancia, toda vez que para el supuesto en que un elector pretenda ejercer su voto a favor de alguna de las coaliciones registradas, éste tendrá que marcar su preferencia en el recuadro de uno de los partidos que conforman dicha coalición, ya que como se señaló con antelación, de conformidad a lo establecido en la legislación de la materia, los partidos políticos coaligados aparecerán en las boletas electorales cada uno con su emblema, en recuadros por separado.

Es importante precisar, aunado a las disposiciones legales anteriormente señaladas, que durante el procedimiento de escrutinio y cómputo que realicen los funcionarios de mesas directivas de casilla, que se describe en el artículo 329, de la legislación electoral de la entidad, específicamente en la fracción II, donde señala que se determinará el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla para diputados o municipales, según corresponda; en caso de coaliciones, el cómputo de votos se realizará de manera individual para cada uno de los partidos políticos que conformen las respectivas coaliciones, atendiendo a lo descrito en las líneas que anteceden, en el sentido de que para el supuesto en que un elector pretenda ejercer su voto a favor de alguna de las coaliciones registradas, éste tendrá que marcar su preferencia en el recuadro de uno de los partidos que conforman dicha coalición.

Ahora bien, en virtud de lo anterior es importante destacar que será durante las sesiones especiales en que se realicen los cómputos de los consejos distritales y municipales electorales de la elección que según corresponda, en el apartado destinado para tal fin, una vez computados el total de votos de cada uno de los partidos que conforman coaliciones, estos se sumarán a efecto de determinar el total de votos emitidos a favor de la coalición correspondiente.

En ese sentido, en acatamiento a las disposiciones legales señaladas en el presente considerando, resulta inconcuso concluir que, para que un voto sea considerado

como válido, incluso cuando sea expresado a favor de cualquiera de las coaliciones registradas ante este organismo electoral, la marca que imprima el elector en la boleta deberá ser estampada en sólo un recuadro correspondiente a un partido político en la boleta electoral.

En consecuencia, se deberán considerar como votos nulos los que contengan las siguientes características:

- Sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político;
- Cuando el elector marque dos o más cuadros, y
- Cualquier voto que sea emitido de forma distinta a las señaladas en el párrafo que antecede.

En razón de lo antes expuesto, resulta necesario someter a la consideración de los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su aprobación, los lineamientos particulares que deberán seguir los funcionarios de las mesas directivas de casilla del día de la jornada electoral, del proceso electoral local ordinario 2008-2009 del Estado de Jalisco, respecto de la determinación de los votos nulos, en los términos previstos en el considerando **VII** del presente acuerdo, los cuales deberán ser incorporados a los cursos de capacitación que se imparta a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla por parte de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este organismo electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, párrafo 1; 116, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 11, 12, párrafo 1, bases I, III, IV, y XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5º, párrafo 2; 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 114, párrafo 1, 115, párrafo 1, fracciones I, y V y párrafo 2; 116, párrafo 1; 120, 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LII; 298 párrafo 2; 329; y 332, párrafo 1 fracciones I, II y III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se proponen los siguientes puntos de



ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos particulares que deberán seguir los funcionarios de las mesas directivas de casilla del día de la jornada electoral, del proceso electoral local ordinario 2008-2009, respecto de la determinación de los votos nulos, en los términos previstos en el considerando **VII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Incorpórese a los cursos de capacitación que se impartan a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla por parte de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este organismo electoral, los lineamientos particulares que deberán seguir los funcionarios de las mesas directivas de casilla del día de la jornada electoral, del proceso electoral local ordinario 2008-2009, respecto de la determinación de los votos nulos.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el organismo electoral de la entidad.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este Instituto, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a 29 de abril de 2009.



DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE.



CARLOS OSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

LRMV/ATA/jjf